



Nuestra Misión: “Órgano rector encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, preservando su identidad sociocultural en defensa de su patrimonio y tradiciones, promoviendo políticas para el diseño e implementación efectiva de manera articulada y participativa en los planes, programas y proyectos para su buen vivir”.

RESOLUCIÓN P/Nº 493 /2024.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CARTA OFERTA DE VENTA DE TIERRA O PAGO POR EXPROPIACION Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE INMUEBLES PARA COMUNIDADES INDIGENAS

Asunción, 21 de agosto de 2024.-

VISTO: el Memorándum U.O.C Nº 12/2024 por la cual se remite el informe sobre el proceso de compra de tierras regidas por la Ley 7021/2022 “SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS”

CONSIDERANDO: Que la Resolución Nº 982/012 de fecha 31 de julio de 2012 que deja sin efecto la Resolución Nº 20/2009 de fecha 11 de septiembre “Por la cual se establece requisitos para la presentación de oferta de venta de tierra o pago por expropiación, está desactualizada debido a la derogación de la Ley 2.051/2003.

Que, en la necesidad de actualizar los procedimientos de acuerdo a la normativa vigente para eficiencia en la práctica administrativa, tales como la celeridad, la economía procesal con el objetivo de dar una atención inmediata y efectiva a los requerimientos de las comunidades indígenas en materia de reivindicación territorial.

Que, en la exigencia de pormenorizar la documentación a ser presentada ante la institución por los titulares de dominio con las ofertas de venta de inmueble o solicitud de pago por expropiación sobre territorios pretendidos por las comunidades indígenas.

Que, la Ley Nº 2199/2003 en concordancia con la Ley Nº 904/1981 “ESTATUTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS” faculta al Presidente del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) a dictar resoluciones administrativas para el cumplimiento de los fines institucionales.

Que, en ese contexto y a los efectos de ordenar y agilizar los tramites administrativos para la adquisición de inmuebles reivindicados por comunidades indígenas, resulta necesario actualizar las exigencias requeridas ab initio para la presentación de ofertas de inmuebles, al tiempo de reglamentar el procedimiento administrativo a seguir para dichos efectos, con el fin de evitar demoras innecesarias y evitables.

Que, por Decreto Nº 1.799 de fecha 3 de junio de 2024, se nombra Presidente del Instituto Paraguayo del Indígena al Señor General de División (R) Juan Ramón Benegas Ferreira.


POR TANTO, en atención a lo expuesto y a las disposiciones legales mencionadas, haciendo uso de sus atribuciones;

Nuestra Misión: "Órgano rector encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, preservando su identidad sociocultural en defensa de su patrimonio y tradiciones, promoviendo políticas para el diseño e implementación efectiva de manera articulada y participativa en los planes, programas y proyectos para su buen vivir".

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA
RESUELVE:**

- Art. 1. DEJA SIN EFECTO**, la Resolución N° 982/012 de fecha 31 de julio de 2012.
- Art. 2. ESTABLECER** el procedimiento administrativo para la adquisición de inmuebles, de acuerdo a los lineamientos, según las circunstancias que se presenten, de conformidad a lo observado en el Anexo de la presente resolución.
- Art. 3. COMUNICAR** a quienes corresponda para las acciones administrativas correspondientes y cumplidas archivar. -




Gral. Div. R. Juan Ramón Benegas Ferreira
Presidente
Instituto Paraguayo del Indígena

Nuestra Misión: "Órgano rector encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, preservando su identidad sociocultural en defensa de su patrimonio y tradiciones, promoviendo políticas para el diseño e implementación efectiva de manera articulada y participativa en los planes, programas y proyectos para su buen vivir".

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 493 /2024

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICION DE INMUEBLES

- a) Inmuebles de dominio público: de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23 y 27 de la Ley 904/1981 Estatuto de la Comunidades Indígenas en concordancia con el art. 17 inc. b) y d) de la Ley 1863/2002 y el art 27 inc. b) y 40 de la Ley 2419/2004.
- b) Inmuebles de dominio privado:
 1. A través de la compra por vía de la excepción conforme a los artículos 14, 15, 16, 24, 25 y 27 de la Ley 904/1981 Estatuto de la Comunidades Indígena, y el Art. 40 de la Ley 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas.
 2. A través de la expropiación: de acuerdo a lo establecido en los artículos 109 y 116 de la Constitución Nacional, en relación con el artículo 25 de la Ley 904/1981 Estatuto de la Comunidades Indígenas y el Art. 40 de la Ley 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas.

En consecuencia, respetando las disposiciones normativas citadas, deberá seguirse el siguiente protocolo:

1. Recepción en mesa de entrada única de la oferta del propietario del inmueble o por tercero con poder debidamente instrumentado, acompañado la siguiente documentación:
 - a) Carta de oferta de venta suscripta por el propietario o apoderado.
 - b) Copia autenticada de la documentación que acredite la titularidad del oferente sobre el bien ofertado.
 - c) Plano georreferenciado e Informe Pericial del inmueble ofertado, suscripto por profesional matriculado ante el MOPC y/o SNC.
 - d) Copia autenticada del documento que acredite la identidad del propietario.
 - e) Copia autenticada de la matrícula del profesional suscriptor del Plano e Informe Pericial.

Durante el curso del proceso serán requeridos al oferente en el momento procesal oportuno, la presentación de los siguientes documentos:

- a) Constancia de Pago de Impuesto Inmobiliario e Imagro al día.
- b) Informe sobre las condiciones de dominio y gravámenes que pesan sobre el inmueble ofertado, proveído por la Dirección General de los Registro Públicos.
- c) Certificado de no Interdicción personal del oferente, proveído por la Dirección General de Registros Públicos.
2. Realización de la Consulta al pleno de la comunidad para el consentimiento libre y expreso de la comunidad para el asentamiento en el territorio ofertado, con el fin de cumplimiento del art. 14 y 16 del Convenio 169 de la OIT ratificado por Ley 234/1993, el art. 14 de la Ley 904/1981 y el Decreto 1039 del 2018.
3. Remisión de los antecedentes al Departamento de Avalúo Oficial de Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones u otra institución oficial con competencias técnica y legal para el comisionamiento de funcionarios técnicos que se encarguen de realizar la tasación del inmueble ofertado, conjuntamente con funcionarios del instituto encargado

Nuestra Misión: "Órgano rector encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, preservando su identidad sociocultural en defensa de su patrimonio y tradiciones, promoviendo políticas para el diseño e implementación efectiva de manera articulada y participativa en los planes, programas y proyectos para su buen vivir".

- de los estudios de factibilidad de la tierra y demás dictámenes técnico- topográficos correspondientes.
4. Comisionamiento de funcionarios del área de agrimensura a los efectos de realizar los trabajos de campo correspondientes, verificación del lugar y medición de la propiedad en base a los documentos presentados.
 5. Comisionamiento, por parte del INDI de un Ing. Agrónomo u otro técnico licenciado con que se cuente a los efectos de realizar el estudio de suelo y el mejor aprovechamiento del mismo, pudiendo solicitarse asistencia técnica de otras instituciones para dichos fines.
 6. Comunicación de los resultados de las operaciones técnicas de tasación al oferente, quien deberá presentar por escrito su conformidad o no con tales resultados, dependiendo de dicha respuesta la continuación o no de las diligencias administrativas subsiguientes.
 7. Reunidas las documentaciones precisadas en los tres últimos incisos del numeral 1 y en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6, se solicitara dictamen legal a la Dirección Jurídica de la institución.
 8. En caso de ser favorable el documento del punto anterior, se remitirá los antecedentes a la Unidad Operativa de Contrataciones para que conforme a las disponibilidades presupuestarias, se inicien los trámites de adquisición de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 33 de la Ley 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas"





Nuestra Misión: "Órgano rector encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, preservando su identidad sociocultural en defensa de su patrimonio y tradiciones, promoviendo políticas para el diseño e implementación efectiva de manera articulada y participativa en los planes, programas y proyectos para su buen vivir".

MEMORANDUM U.O.C. Nº 12/2024

A : **RAMON CACERES**, Director
Dirección Administrativa

DE : **CHRISTIAN YALUFF**, Jefe
Dpto. Unidad Operativa de Contrataciones

OBJETO : REMITIR INFORME SOBRE EL PROCESO DE COMPRA DE TIERRAS REGIDAS POR LA LEY 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS"

FECHA : 07 de agosto de 2024



Por la presente, y para lo que hubiere lugar cumpto en informar, que la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" ha sido derogada por la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

En consecuencia, para los procedimientos de Adquisición de Tierras para Comunidades Indígenas la norma a ser aplicada deberá estar contemplada en el marco de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Artículo 40.- Contratación por excepción, 1) Excepciones a la concurrencia autorizada; d) Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras.

Atentamente.

A Secretaria General: Para su
conocimiento 10/07/08/2024. -

10/07/08/2024

15:04

Claudia González Palacios
Secretaria General Interina
Instituto Paraguayo del Indígena



RESOLUCIÓN N° 022 /012

QUE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 20/2009 DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2009 "POR LA CUAL SE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA DE VENTA DE TIERRA O PAGO POR EXPROPIACIÓN" Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE INMUEBLES.-

Asunción, 24 de julio de 2012

VISTA: La Resolución N° 20/2009 de fecha 11 de setiembre de 2009 "POR LA CUAL SE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA DE VENTA DE TIERRA O PAGO POR EXPROPIACIÓN"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el art. 2° de la mencionada resolución se detalla la documentación a ser requerida a los titulares de dominio que presenten ofertas de venta de inmueble o soliciten pago por expropiación; prohibiendo la recepción en mesa de entradas de aquellos ofertas o solicitudes que no reúnan íntegramente tales requisitos.-

Que, la práctica administrativa bajo la vigencia de la resolución de referencia ha demostrado que la misma carece de eficacia, al pasar por alto principios fundamentales de todo acto administrativo, tales como el de celeridad y el de economía procesal, dificultando atención inmediata y efectiva de los requerimientos de las Comunidades Indígenas en materia de reivindicación territorial.-

Que, las disposiciones normativas de la Ley N° 904/81, Estatuto de Comunidades Indígenas (Art. 45 incs. b y g), en concordancia con el Art.11 de la Ley N° 2.199/03 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", facultan a la Presidencia del instituto a adoptar las medidas administrativas conducentes a un mejor funcionamiento del ente.

Que, en ese contexto y a los efectos de ordenar y agilizar los trámites administrativos para la adquisición de inmuebles reivindicados por Comunidades Indígenas, resulta necesario flexibilizar las exigencias requeridas ab initio para la presentación de ofertas de venta de inmuebles, al tiempo de reglamentar el procedimiento administrativo a seguir para dichos efectos, con el fin de evitar demoras innecesarias y evitables.-

POR TANTO: En atención a lo brevemente expuesto y a las prescripciones legales mencionadas; haciendo uso de sus atribuciones,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI);

RESUELVE:

Art. 1°) DEJAR sin efecto la Resolución N° 20/09 de fecha 11 de setiembre de 2009.-

Art. 2°) ESTABLECER el procedimiento administrativo para la adquisición inmuebles, de acuerdo a los siguientes lineamientos, según las circunstancias que se presenten:

- a) **Inmuebles de dominio público:** de acuerdo a lo establecido en los Arts. 16, 21, 23 y 23 de la Ley N° 904/81 en concordancia con el Art. 17 inc. b) y 40 de la Ley N° 2.419/04.
- b) **Inmuebles de dominio privado:** a través de la compra vía excepción conforme los Arts. 24, 25 de la Ley N° 904/81 y el Art. 33 de la Ley N° 2.051/03; o en su defecto mediante la expropiación conforme la parte pertinente del art. 109 de la Constitucional Nacional y 26 de la Ley N° 904/81.-

En consecuencia, respetando las disposiciones normativas citadas, deberá seguirse el siguiente protocolo:

1. Recepción de oferta por parte del propietario del inmueble o por tercero con Poder debidamente instrumentado, acompañando la siguiente documentación:

- a) Carta oferta de venta suscripta por el propietario o apoderado.-

RESOLUCIÓN N° 482 /012

QUE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 20/2009 DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2.009 "POR LA CUAL SE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA DE VENTA DE TIERRA O PAGO POR EXPROPIACIÓN" Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.-

...///...

Asunción, 31 de julio de 2012

- b) Copia autenticada de la documentación que acredite la titularidad del oferente sobre el bien ofertado.
 - c) Plano georreferenciado e Informe Pericial del inmueble ofertado, suscripto por profesional matriculado ante el M.O.P.C. o el S.N.C.-
- Durante el curso del proceso serán requeridos al oferente en el momento procesal oportuno, la presentación de los siguientes documentos:
- a) Constancia de Pago de Impuesto Inmobiliario e Imagro al día.-
 - b) Informe sobre Condiciones de dominio y gravámenes que pesan sobre el inmueble ofertado, proveído por la Dirección General de los Registros Públicos.
 - c) Certificado de no Interdicción personal del oferente, proveído por la Dirección General de los Registros Públicos.
2. Remisión de los antecedentes al Departamento de Avalúo Oficial del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones u otra Institución oficial con competencia técnica y legal para el comisionamiento de funcionarios técnicos que se encarguen de realizar la tasación del inmueble ofertado, conjuntamente con funcionarios del instituto encargados de los estudios factibilidad de la tierra y demás dictámenes técnico-topográficos correspondientes.
3. Comisionamiento de funcionarios del área de Agrimensura a los efectos de realizar los trabajos de campo correspondientes, verificación del lugar y medición de la propiedad en base a los documentos presentados.
4. Comisionamiento por parte del INDI de un Ing. Agrónomo u otro técnico licenciado con que se cuente a los efectos de realizar el estudio de suelo y el mejor aprovechamiento del mismo, pudiendo solicitarse asistencia técnica de otras instituciones para dichos fines.-
5. Comunicación de los resultados de las operaciones técnicas de tasación al oferente, quien deberá presentar por escrito su conformidad o no con tales resultados, dependiendo de dicha respuesta la continuación o no de las diligencias administrativas subsiguientes.-
6. Reunidas las documentaciones precisadas en los tres últimos incisos del numeral 1 y en los numerales 2, 3, 4 y 5, se solicitará dictamen legal a la Dirección Jurídica de la Institución.-
7. En caso de ser favorable el punto anterior, remisión de los antecedentes a la Unidad Operativa de Contrataciones para que, conforme a las disponibilidades presupuestarias, se inicien los trámites de adquisición de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 33 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Art. 3°) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-

Lic. RUBÉN DARÍO QUESNEL
Presidente
Instituto Paraguayo del Indígena